



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0019 -2017-GORE-ICA

Ica, 31 JUL, 2017

El Consejo del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 31 de julio de 2017, y visto la Nota N°233-2017-GORE.ICA/GRDE-DRA de fecha 26.JUL.2017, remitido por la Dirección Regional Agraria Ica, sobre solicitud de Acuerdo de Consejo Regional, que apruebe la decisión como Pliego Presupuestal de acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado de la deuda, incluido el número de meses y la Fuente de Financiamiento.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores Consejeros Regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N 27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que asimismo, señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la





Gobierno Regional Ica



función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y acuerdos del consejo regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos regionales N° 27867 y el presente Reglamento.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° y el artículo 20° del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP, del capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Consejo Regional podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales determinen siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos.

Que, a la fecha el Gobierno Regional de Ica y las Unidades Ejecutoras que conforman el respectivo Pliego Presupuestal, mantienen deuda tributaria por concepto de aportaciones al ESSALUD y a la ONP, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria.

Que, el Gobierno Regional de Ica, considera oportuno para la sostenibilidad fiscal del Pliego Presupuestal, presentar a la SUNAT, a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de la fecha, con voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus





Gobierno Regional Ica



modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con la dispensa de aprobación del Acta de la fecha y Dictamen de Ley. Y estando a los alcances del Decreto Legislativo N°1275 y su Reglamento; de la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867; el Consejo Regional por UNANIMIDAD.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N°1275 y su Reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N°164-2017/SUNAT, hasta por el número de cuotas mensuales aprobado en 120 cuotas.

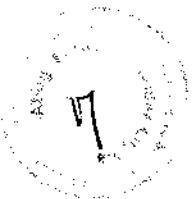
ARTÍCULO SEGUNDO.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto legislativo N° 1275 y su Reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N°164-2017/SUNAT, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, que se ha acordado solicitar.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Finanzas (DGETP), para que afecte del monto mensual que percibe este Gobierno Regional, a través de sus respectivas Unidades Ejecutoras, el monto destinado al pago de las cuotas del fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

Dirección Regional Agraria Ica.

Orden de Prelación	Fuente de Financiamiento	de Rubro	Tipo de Recurso
1	01	00	0
2	01	00	0

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Director de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Director de Administración o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ica, presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, su Reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJERO REGIONAL DE ICA**

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA
CONSEJERO DELEGADO**